



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 098 -2018-ANA/AAA-XIII MDD

Puerto Maldonado, 28 MAR 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 184199-2017-ANA-AAA-MDD, instruido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios deriva de la solicitud de fecha 08.11.2017, presentado por la señora **Flora Quispe Quispe**, con DNI N°80307246, sobre Autorización de Uso Temporal de Faja Marginal para la siembra de cultivos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos concordante con los artículos 5° y 6° de la referida Ley, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonia.

SEGUNDO.- Que, el numeral 3.1 de artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.

TERCERO.- Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA que modificó la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA¹, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza el uso temporal de las fajas marginales y las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos, siempre que no afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y limpieza de los cauces.

CUARTO.- Que, el numeral 16.2 de la referida norma establece que estas autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad.

QUINTO.- Que, en este contexto, la señora **Flora Quispe Quispe**, solicitó la Autorización de Uso Temporal de Faja Marginal de la margen derecha del río Madre de Dios ubicado en el sector Machuhuasi, Distrito del Manu, Provincia del Manu, Departamento de Madre de Dios, adjuntando una memoria descriptiva (fojas 03 al 10), y copia del pago por verificación técnica de campo (folio 34).

SEXTO.- Que, mediante el acta de verificación técnica de campo realizado en fecha 27.03.2018 se verificó la existencia del área total de cultivo, perímetro y las colindancias respectivas, precisándose la ubicación en coordenadas UTM.

SEPTIMO.- Que, mediante el Informe de opinión favorable emitida por la Agencia Agraria del

¹ Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales

Manu de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios remitida mediante el oficio N° 50 – 2018 – GRMDD – GRDE/DRA-AAM-D, en mérito a la evaluación del expediente se certifica la viabilidad de los cultivos de plátano de seda y plátano huayco instalados y recomienda autorizar el Uso Temporal de la Faja Marginal en un área de 0.99 ha, y un perímetro de 406.1 ml por un periodo vegetativo de ocho (8) años conforme los datos técnicos que se consignan en dicho informe, recomendando proseguir con el trámite correspondiente que viene instruyendo la Autoridad Administrativa del Agua XIII Madre de Dios.

OCTAVO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 009-2018-ANA-AAA.MDD-AT/KMAP, el Área Técnica señaló que el área de cultivo instalado no afecta los usos públicos y el curso de las aguas, no impide el mantenimiento y la limpieza de los cauces, por lo que concluye otorgar la Autorización de Uso Temporal de Faja Marginal a la señora **Flora Quispe Quispe** para desarrollar la siembra de los cultivos de plátano de seda y plátano huayco en un área de 0.99 ha, y un perímetro de 406.1 metros, ubicado en la margen derecha del río Madre de Dios del sector Machuhuasi, Distrito del Manu, Provincia del Manu, Departamento de Madre de Dios, por un periodo vegetativo de ocho (8) años.

NOVENO.- Que, de la revisión del expediente administrativo se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, cumpliendo con los requisitos y parámetros técnicos mínimos, por lo que corresponde Autorizar el Uso Temporal de la Faja Marginal solicitado por la administrada.

DECIMO.- Que, de conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua XIII Madre de Dios.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR la Autorización de Uso Temporal de Faja Marginal a favor de la Señora **Flora Quispe Quispe**, con DNI N°80307246 para desarrollar la siembra de los cultivos de plátano de seda y plátano huayco en un área de 0.99 ha, y un perímetro de 406.1 metros ubicado en la margen derecha del río Madre de Dios del sector Machuhuasi, Distrito del Manu, Provincia del Manu, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Ubicación y colindancias del área de cultivo.

COORDENADAS UTM (WGS 84)			OBSERVACIONES/ COLINDANTES
VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	
PARCELA 1			
A	241445	8580567	
B	241401	8580581	
C	241368	8580637	Rio Madre de Dios
D	241446	8580698	Rio Madre de Dios
E	241486	8580621	Rio Madre de Dios
Área total (ha)			0.99
Perímetro (m)			406.1

b) Tipo de cultivo y periodo vegetativo:

Cultivo a Instalar o Instalado	Área (Ha)	Periodo de instalado el cultivo (años/mes)	Periodo vegetativo (años/mes)
Plátano seda	0.50	3.0 años	10 años
Plátano huayco	0.49	3.0 años	10 años
Área neta total (ha)	0.99		

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que la presente resolución tiene un plazo de vigencia por un periodo vegetativo de ocho (08) años conforme estableció el considerando séptimo de la presente resolución.



ARTICULO 3°.- PRECISAR que la presente resolución no otorga ni reconoce ningún derecho real de garantía establecido en nuestro código civil peruano; debido a que los bienes asociados al agua como las fajas marginales, son bienes de dominio público hidráulico estando prohibido el uso de las mismas para fines de asentamiento humano u otra actividad que las afecte.



ARTICULO 4°.- PRECISAR que el riesgo o daño que pudiera generarse en los cultivos por causas o eventos hidrológicos es asumido total y exclusivamente por la administrada².

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a Trámite Documentario remitir una copia de la presente resolución al Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, a la Administración Local del Agua Tahuamanu – Madre de Dios y a la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, así como la notificación de la presente resolución a la administrada en su domicilio real ubicado en la Comunidad Nueva Mansilla, Distrito Manu, Provincia Manu, Departamento de Madre de Dios.



Regístrese y comuníquese.

VICTOR GREGORIO COLCA HUARANCA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios.

VGCH/AL/jpgg
Cc. Arch

² Conforme establece el numeral 16.4 de artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA que modificó la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.